



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00098-00.

Para proseguir con el trámite, es factible **requerir** al rogante, a fin de que agote las herramientas con las que cuenta, entre ellas los abonados de telefonía móvil indicados en el memorial de introducción, con el propósito de establecer el sitio de localización o el canal digital de comunicación de las encartadas.

Así, una vez evacuados esos mecanismos, **lo que deberá demostrarse fehacientemente**, expondrá ante la Judicatura los datos logrados, con miras a emprender las respectivas notificaciones personales.

De este modo, en aras de alcanzar ese objetivo, se otorga el intervalo de 30 días, computados a partir de la publicación de esta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito, erigido por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo período y con igual amonestación, se aportarán las probanzas tocantes a cualquier acto tendiente a cumplir la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 14 DE JULIO DE 2022. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f67ad101e0494ac266b114559a1a723d6106aa9dc95e3910345f913f5086740f

Documento generado en 12/07/2022 03:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>